

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	TITULO	N° COLEGIO	COMITÉ/ENTIDAD QUE LO PRESENTA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			COMITÉ ASIGNADO
						DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
8	NUÑEZ SANCHEZ ROLANDO YSMAEL	00095128	TECNICO EN CONSTRUCCIÓN CIVIL		Comité Provincial	UCAYALI	CRNEL PORTILLO	YARINACOCHA	Provincial Distrital
9	PANDURO VELA FERNANDO	22513171	INGENIERO CIVIL	75099	Comité Provincial	UCAYALI	CRNEL PORTILLO	YARINACOCHA	Provincial Distrital
10	PARDO FELICES HUGO CESAR	21545881	INGENIERO AGRONOMO		Comité Provincial	UCAYALI	CRNEL PORTILLO	YARINACOCHA	Provincial Distrital
11	PARDO FELICES MAURO ENRIQUE	21561133	BACHILLER EN INGENIERIA MECANICA - ELECTRICA		Comité Provincial	UCAYALI	CRNEL PORTILLO	YARINACOCHA	Provincial Distrital
12	QUIROZ PANDURO AUGUSTO CECILIO	26610824	INGENIERO CIVIL	56683	Comité Provincial	UCAYALI	CRNEL PORTILLO	YARINACOCHA	Provincial Distrital
13	RIOS SAAVEDRA REMBERTO	00038758	INGENIERO AGRONOMO	69839	Comité Provincial	UCAYALI	CRNEL PORTILLO	YARINACOCHA	Provincial Distrital
14	RIOS VILLACORTA KATTY	00125016	TECNICOS EN CONSTRUCCIÓN CIVIL		Comité Provincial	UCAYALI	CRNEL PORTILLO	YARINACOCHA	Provincial Distrital
15	SANCHEZ SUNCION GLENDY	00095730	INGENIERO AGRONOMO	59649	Comité Provincial	UCAYALI	CRNEL PORTILLO	YARINACOCHA	Provincial Distrital
16	TREBEJO GAVIDIA EDWING LAURO	40164002	INGENIERO INDUSTRIAL		Comité Provincial	UCAYALI	CRNEL PORTILLO	YARINACOCHA	Provincial Distrital

07219

INGEMMET

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del INGEMMET

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 061-2006-INGEMMET-PCD

Lima, 20 de abril de 2006

VISTO, el Memorándum N° 088-2006-INGEMMET/ DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 183-2005-INGEMMET-PCD del 23 de noviembre de 2005, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Resolución de Presidencia N° 103-2005-INGEMMET/PCD;

Que, mediante el documento de visto la Dirección Ejecutiva solicita la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del INGEMMET a fin de dotar a la Dirección de Geología Ambiental del mínimo staff de profesionales geocientíficos que permitan a dicho Órgano de Línea realizar las labores previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de nuestra entidad, acción de personal destinada a mejorar el desempeño de algunas importantes áreas de la institución, implicando por consiguiente el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP;

Que, el reordenamiento acotado en precedencia podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano responsable de la formulación del mismo, siempre que el citado reordenamiento que se genere por eliminación o creación de cargos no incida en un incremento del Presupuesto Análítico de Personal - PAP de la entidad, según señala el artículo 13° de los Lineamientos para la elaboración del CAP aprobados por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

Que, el Área de Recursos Humanos ha emitido el Memorándum N° 356-2006-DAF/ARH de fecha 20 de abril de 2006, a través del cual recomienda la necesidad de modificar el Cuadro para Asignación de Personal en virtud al reordenamiento de cargos que supone la implementación del requerimiento de personal efectuado por la Dirección de Geología Ambiental a través del Memorándum N° 155-2006-DGA de fecha 20 de abril de 2006;

Que, dichas modificaciones no se encuentran dentro de los supuestos establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 16° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, por lo que conforme al artículo 13° y a lo indicado en el último párrafo del artículo 16° de la norma acotada, la actualización del CAP debe ser aprobada por Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública;

Con la conformidad del Director Ejecutivo y las visaciones del Director de Administración y Finanzas, el Jefe del Área de Recursos Humanos y la Asesora Legal; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2001-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, aprobado por Resolución de Presidencia N° 183-2005-INGEMMET/PCD, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en el portal electrónico del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET dentro de los tres días calendario siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR BENAVIDES CÁCERES
Vicepresidente del Consejo Directivo

07172

SUNAT

Disponen la aplicación de la facultad discrecional para determinar y sancionar las infracciones establecidas en el numeral 3 del literal A) y numeral 5 del literal C) del Artículo 103° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
N° 226-2006/SUNAT/A

Callao, 24 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que los artículos 82° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establecen que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias;

Que el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 129-2004-EF, concordado con los artículos 34° y 35° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2005-EF, establece las obligaciones de los transportistas o sus representantes y de los almacenes aduaneros de formular y/o suscribir la nota de tarja, la relación de bultos faltantes y sobrantes, y el inventario de bultos arribados en mala condición exterior, según corresponda;

Que el incumplimiento de dichas obligaciones está sancionado con multa de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del literal a) y numeral 5 del literal c) del artículo 103° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas;

Que es necesario regular la facultad discrecional para determinar y sancionar las infracciones establecidas en el numeral 3 literal a) y el numeral 5 del literal c) del artículo 103° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas para el caso de bultos que arriben en contenedores FCL;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g), artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la aplicación de la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones señaladas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

ANEXO

Ítem	Base Legal de la Infracción TUO de la Ley General de Aduanas			Concepto de la Infracción	Condiciones para la aplicación de la Facultad Discrecional
	Artículo	Lite- ral	Nume- ral		
1	103	a)	3	Los transportistas o sus representantes en el país cuando no suscriban la nota de tarja, la relación de bultos faltantes o sobrantes o las actas de inventario de los bultos arribados en mala condición exterior, dentro del plazo que establezca el Reglamento de la Ley General de Aduanas.	No se emitirá Resolución de Multa, en el caso de bultos arribados, por vía marítima, en contenedores FCL (Full Container Load) siempre y cuando el contenedor no se encuentre en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas.
2	103	c)	5	Los almacenes aduaneros cuando no formulen o no suscriban la nota de tarja, la relación de bultos faltantes o sobrantes o las actas de inventario de los bultos arribados en mala condición exterior, dentro del plazo que establezca el Reglamento de la Ley General de Aduanas.	No se emitirá Resolución de Multa, en el caso de bultos arribados, por vía marítima, en contenedores FCL (Full Container Load) siempre y cuando el contenedor no se encuentre en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas.

Modifican el Procedimiento “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24 (Versión 1)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
N° 227-2006/SUNAT/A

Callao, 24 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 581-2005/SUNAT/A publicada el 16 de diciembre del 2005, se aprobó el procedimiento “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24 (Versión 1);

Que con la finalidad de optimizar el procedimiento antes indicado, así como para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de comercio exterior, se ha considerado conveniente modificar algunas de sus disposiciones;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustitúyase el inciso a) del numeral 1 de la sección VI del procedimiento “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24, por el siguiente texto:

“a) Transportistas o sus representantes en el país: pueden ser marítimo, fluvial, lacustre, aéreo o terrestre. Las agencias marítima, fluvial o lacustre son las representantes en el país de los transportistas marítimo, fluvial o lacustre, respectivamente;”

Artículo 2°.- Sustitúyase el segundo párrafo del numeral 6 de la sección VI del procedimiento “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24, por el siguiente texto:

“(…)

El operador puede acreditar a más de un representante legal en una misma circunscripción aduanera. Asimismo, dos o más operadores pueden acreditar a un mismo representante legal, siempre que cumplan con los requisitos señalados en los Anexos 3 y 3-A, y que desempeñe su función en forma personal y habitual.”

Artículo 3°.- Sustitúyanse los dos últimos párrafos del inciso g) del numeral 1 del literal A.2 de la sección VII del procedimiento “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24, por el siguiente texto:

“g) (...)

Aquellos almacenes aduaneros que cuenten con un área total no mayor a 1 000,00 m² están exceptuados de contar con servicios higiénicos para uso exclusivo de la autoridad aduanera, debiendo facilitar a ésta los servicios higiénicos de su local cuando los requiera.

Los equipos de cómputo autorizados deben ser actualizados con la información que la SUNAT transmite a los almacenes aduaneros de manera permanente. Obtenida la autorización para su funcionamiento, los equipos deben mantenerse operativos y actualizados, y su número debe guardar proporción con la operatividad del despacho aduanero.”

Artículo 4°.- Sustitúyase el primer párrafo del inciso k) del numeral 1 del literal A.2 de la sección VII del procedimiento “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24, por el siguiente texto:

“k) Balanzas que cuenten con certificados de calibración vigentes emitidos por el Instituto Nacional de